do Colodro del Consº de su Mgd a tomado la posesion
de Corregor y Justicia mayor desta ciud y su termº en virtud
de Rl titulo a su favor despachado en el qual su
Mgd es servido de mandar de fianças legas llanas
y abonadas de que usara el dho officio y aviendo
gesado en el asistira en esta ciud el termº dispuesto
por las leyes destos Reynos y en el ara juicio en
la residencia que se le tomare del dho officio y estos
otorgdes de su voluntad libre y espontanea y siendo
ciertos y savidores del que en este caso les toca y
pertenece debaxo la dha mancomunidad y a
ziendo como hacen de deuda ajena y causa
propia suya se obligan a que el dho. Lizdo Don
Franco Antº Bardo Colodro aviendo gesado en el
uso y exercicio de tal Corregor desta ciud asistira
en ella termº de treinta dias y en ellos ara juicio
y en la rresidencia que se le tomare del dho officio
con todas las personas que pretendieren pedir y
pidieren en rrazon de agravios y rrestituciones
y otras cosas que por rrazon del dho officio deduxe
ren y pagaran todo quanto contra el suso dho
fuere juzgado y sentenciado y si asi no lo
hiciere estos otorgdes como tales fiadores
y sin que contra dho Corregor ni sus bienes pueda
escursion ni otra diligª alguna asistiran
y aran juicio por dho Corregor con todas las
persas que como dho es le pidieren agravios y rres
tituciones y pagaran todo quanto contra dho Corregor
fuere juzgado y sentenciado en todas ynstancias
y sentencias por via exª en virtud de
esta escripª sobre que rrenunciaron toda ex
cepcion de engaño leyes de la entregª prueba
paga pecunia y demas del caso como en
ella se contiene y para su cumplimto obliga